

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se fijaron agencias en derecho por la suma de de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000).

Estando pendiente de proceder a liquidar las costas a que fue condenada la parte ejecutada se procede de conformidad:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA	
AGENCIAS EN DERECHO	
AGENCIAS	\$3.900.000
TOTAL COSTAS	\$3.900.000

Se allegaron 2 memoriales donde el apoderado del extremo ejecutante y los apoderados del ejecutado donde solicitan el archivo de este asunto por el pago efectuado el 28 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ANYELA KATERINE MUÑOZ GARCIA y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2020-00042-00

En primer lugar, en los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

Ahora bien, de cara a las solicitudes de archivo del presente asunto, se requiere al extremo ejecutante y a los ejecutados de cara a lo que establece el artículo 461 del Estatuto Procesal para que informen si lo pretendido es la terminación de este asunto por pago total de la obligación y las costas.

Vale advertir en este punto que para la procedencia de terminación por pago el apoderado debe tener facultad para recibir.

Lo anterior por cuanto la solicitud de archivo conforme se indicó en la decisión que antecede no se acompasa a ninguna de las causales de terminación establecidas en el Código General del Proceso, esto es, pago total de la obligación artículo 461 CGP, transacción artículo 312 ibidem, o desistimiento de las pretensiones artículo 314 ibidem.

Para lo anterior se le concede al extremo ejecutante el término de máximo de tres días siguientes a la notificación de esta decisión por estado para que indique lo correspondiente.

Finalmente se exhorta a los apoderados para que en los memoriales que se radiquen en el despacho se indique con precisión y claridad el proceso para el cual lo están presentando, comoquiera que deben tener en cuenta que se encuentra el proceso principal verbal y dos procesos ejecutivos, uno para la ejecución de la condena por \$130.000.000 y otro por las costas por valor de \$33.444.294,3.

Todos los procesos si bien se notifican bajo el mismo radicado por tratarse del verbal y los ejecutivos a continuación, lo cierto es que cada uno contiene un cartulario diferente y se encuentran en estadios procesales diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5701cf61d4e5e1feeb1b88daa1e4c17e29c672d62a1f2f57de0fa1b66891f7**

Documento generado en 21/02/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>